



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LE/DA



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29 OCT 2023

Hora: 20:23

Firma: \_\_\_\_\_

San Salvador 29 de octubre de 2023

**SEÑORES SECRETARIOS:**

Por este medio, con expresas instrucciones del señor Presidente de la República y de conformidad a lo establecido en el artículo 53-I numeral 14 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, me dirijo al pleno de la Asamblea Legislativa, para hacer de su conocimiento que este día ha sido emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la ponderación del riesgo correspondiente a la situación derivada de la TORMENTA TROPICAL PILAR, la cual ha vuelto imperativo las declaratorias de alerta naranja en franja costera y área metropolitana de San Salvador, y alerta amarilla en el resto del país.

Esta alerta se basa en el Informe Especial N° 15, emitido por la Dirección General del Observatorio de Amenazas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), este 29 de octubre de 2023 a las 7:40 horas, el cual hace referencia a que La Depresión Tropical 19-E al suroeste de la costa de El Salvador mantiene lluvias y tormentas sobre nuestro país. Dicho informe indica que: “La Depresión Tropical 19-E, ubicada a 520 km al suroeste de San Salvador El Salvador con vientos sostenidos de 55 km/h. Según el NHC, actualmente presenta un movimiento muy lento al nornoroeste con 6 Km/h acercándose a la costa de El Salvador en los próximos días, incrementando la formación de lluvias y tormentas sobre el país, con intensidad entre moderada y fuerte, debido al aporte de humedad desde el Océano Pacífico y a la vez por el acercamiento de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). La cercanía de la Depresión 19-E mantendrá lluvias a distintas horas del día, intermitentes en algunos periodos para los próximos días, con intensidades variables y énfasis en la zona costera y la franja volcánica. Debido a estas condiciones, la temperatura diurna estará ligeramente disminuida entre la noche de domingo 29 al martes 31, además, la

intensidad del viento se incrementará en algunas zonas del país, con énfasis en la costa y en toda la cordillera volcánica.”

Dadas las condiciones establecidas en la situación y considerando el pronóstico de evolución del evento, se puede determinar que el riesgo se ha vuelto generalizado en todo el territorio nacional, necesiándose poner en marcha la capacidad de respuesta desde el nivel local, Municipal, Departamental, hasta el Nacional, especialmente en las zonas donde se manifestará la mayor incidencia, debiéndose priorizarlas a fin de resguardar la vida y bienes de la población.

De la evidencia científica consignada en la ponderación de riesgos se coligen como posibles consecuencias adversas las siguientes:

1. ***Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas***
2. ***Probabilidad de pasar de una Depresión tropical a una tormenta tropical***
3. ***Inundaciones por desborde de ríos y quebradas***
4. ***Deslizamiento, desprendimientos y deslaves (Movimientos de Laderas)***
5. ***Daños a las líneas vitales***
6. ***Daño en Viviendas y edificaciones públicas***
7. ***Daño a la infraestructura productiva***
8. ***Daño a los ecosistemas***

Dadas las condiciones antes descritas, es necesario hacer cumplir las normas y políticas ya establecidas para reducir el índice de vulnerabilidad en dichas poblaciones, así como también prepararlos para la respuesta en los casos que fuera necesario. La incidencia de los fenómenos hidrometeorológicos está condicionada por diversas variables del medio físico y humano, que determinan la probabilidad de impacto.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

Al respecto para enfrentar estas circunstancias adversas el Art. 24 inciso primero de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece:

*“Art. 24.- La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General”.*

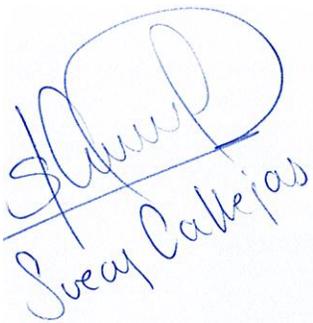
Sobre la base de las razones expuestas, y de conformidad a lo encomendado por el señor Presidente de la República, con fundamento en la disposición legal supra citada, le **PIDO:** Proceder a la emisión de un Decreto Legislativo que conlleven a la **DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL PILAR**, para ejecutar con eficacia y celeridad las acciones necesarias a fin de dar respuesta a la situación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

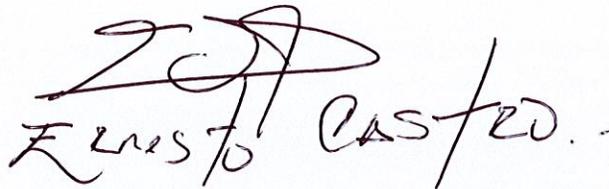


**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.

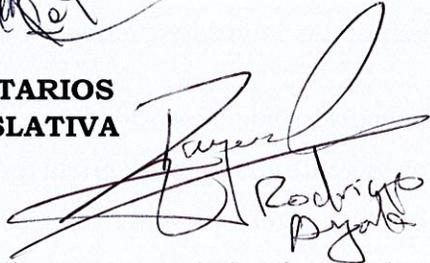
  
Jueces Callejas

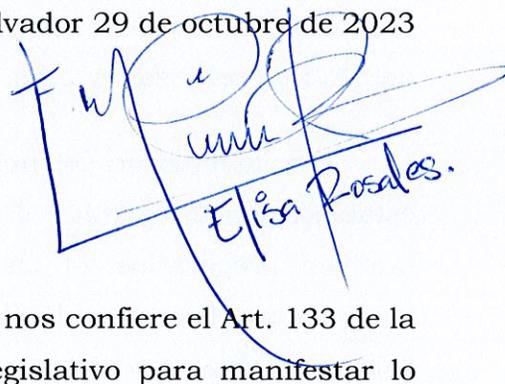
  
Reynaldo Carballa

  
Ernesto Castro.

San Salvador 29 de octubre de 2023

**SEÑORES SECRETARIOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

  
Rodrigo Ayala

  
Elisa Rosales.

Por este medio, y en uso de las facultades que nos confiere el Art. 133 de la Constitución, nos dirigimos al Honorable Pleno Legislativo para manifestar lo siguiente:

El señor Presidente de la República Nayib Bukele, ha hecho del conocimiento que este día ha sido emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la ponderación del riesgo correspondiente a la situación derivada del fenómeno climatológico conocido como TORMENTA TROPICAL PILAR, la cual ha vuelto imperativo la declaratoria de alerta roja en todo el territorio nacional.

Esta alerta se basa en el Informe Especial N°15, emitido por la Dirección General del Observatorio de Amenaza del Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales (MARN), este 29 de octubre de 2023 a las 7:40 horas, el cual hace referencia a que la Tormenta Tropical Pilar mantiene lluvias y tormentas sobre nuestro país. La cercanía de dicho fenómeno mantendrá lluvias intermitentes en algunos períodos para los próximos días, con intensidades variables y énfasis en la zona costera y la franja volcánica. Debido a estas condiciones, la temperatura diurna estará ligeramente disminuida entre la noche de domingo 29 al martes 31, además, la intensidad del viento se incrementará en algunas zonas del país, con énfasis en la costa y en toda la cordillera volcánica.

Dadas las condiciones establecidas en la situación y considerando el pronóstico de evolución del evento, se puede determinar que el riesgo se ha vuelto generalizado en todo el territorio nacional, necesitándose poner en marcha la capacidad de respuesta desde el nivel local, Municipal, Departamental, hasta el

Nacional, especialmente en las zonas donde se manifestará la mayor incidencia, debiéndose priorizarlas a fin de resguardar la vida y bienes de la población.

Por lo anterior, se vuelve necesario hacer cumplir las normas y políticas ya establecidas para reducir el índice de vulnerabilidad en la población, así como también prepararlos en los casos que fuera necesario. La incidencia de los fenómenos hidrometeorológicos está condicionada por diversas variables del medio físico y humano, que determinan la probabilidad de impacto.

Al respecto para enfrentar estas circunstancias adversas el Art. 24 inciso primero de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece:

*“Art. 24.- La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General”.*

Sobre la base de las razones expuestas, y de conformidad a lo solicitado por el señor Presidente de la República, con fundamento en la disposición legal antes referida, se apruebe decreto que establezca declaración de **“ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA TROPICAL PILAR”**, la cual tiene como finalidad ejecutar con eficacia y celeridad las acciones necesarias a fin de dar respuesta dicho fenómeno. Se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

DECRETO No. \_\_\_\_

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2, inc. 1.o, de la Constitución establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos";
- III. Que el presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el Art.24 inc. 1º. Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha presentado petición a este Órgano de Estado, solicitando que se decrete Estado de Emergencia a Nivel Nacional en todo el territorio nacional, esto debido al riesgo o peligro provocado por la Tormenta Tropical Pilar, la cual ha vuelto imperativo las declaratorias de alerta naranja en franja costera y área metropolitana de san salvador, y alerta amarilla en el resto del país.
- IV. Que dicha petición es realizada por el Presidente de la República sobre la base de la ponderación del Riesgo advertido, en el respectivo informe, por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual en síntesis señala que *"...La Depresión Tropical 19-E, ubicada a 520 km al suroeste de San Salvador El Salvador con vientos sostenidos de 55 km/h. Según el NHC, actualmente presenta un movimiento muy lento al nornoroeste con 6 Km/h acercándose a la costa de El Salvador en los próximos días, incrementando la formación de lluvias y tormentas sobre el país, con intensidad entre moderada y fuerte, debido al aporte de humedad desde el Océano Pacífico y a la vez por el acercamiento de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). La cercanía de la Depresión 19-E mantendrá lluvias a distintas horas del día, intermitentes en algunos periodos para los próximos días, con intensidades variables y énfasis en la zona costera y la franja volcánica. Debido a estas condiciones, la temperatura diurna estará ligeramente disminuida entre la noche de domingo 29 al martes 31, además, la intensidad del viento se incrementará en algunas zonas del país, con énfasis en la costa y en toda la cordillera volcánica...Dadas las condiciones establecidas en la situación y considerando el pronóstico de evolución del evento, se puede determinar que el riesgo se ha vuelto generalizado en todo el territorio nacional, necesitándose poner en marcha*

*la capacidad de respuesta desde el nivel local, Municipal, Departamental, hasta el Nacional, especialmente en las zonas donde se manifestará la mayor incidencia, debiéndose priorizarlas a fin de resguardar la vida y bienes de la población... De la evidencia científica consignada en la ponderación de riesgos se coligen como posibles consecuencias adversas las siguientes: 1) Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas; 2) Probabilidad de pasar de una Depresión tropical a una tormenta tropical; 3) Inundaciones por desborde de ríos y quebradas; 4) Deslizamiento, desprendimientos y deslaves (Movimientos de Laderas); 5) Daños a las líneas vitales; 6) Daño en Viviendas y edificaciones públicas; 7) Daño a la infraestructura productiva; 8) Daño a los ecosistemas... Dadas las condiciones antes descritas, es necesario hacer cumplir las normas y políticas ya establecidas para reducir el índice de vulnerabilidad en dichas poblaciones, así como también prepararlos para la respuesta en los casos que fuera necesario. La incidencia de los fenómenos hidrometeorológicos está condicionada por diversas variables del medio físico y humano, que determinan la probabilidad de impacto..."*

- V.** Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales, con base en el Artículo 24, inc. 1.º, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y a petición del señor Presidente de la República

**DECRETA:**

**ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL PILAR.**

**Art. 1-** Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**Art. 2.-** Se faculta a la Dirección General de Protección Civil, que evacue obligatoriamente a la población en riesgo y que haga uso de los mecanismos coercitivos necesarios, con el fin de proteger el derecho a la vida.

La población calificada como "en riesgo" deberá atender obligatoriamente la orden de evacuación de la autoridad competente.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Protección Civil, gestionar con entidades públicas y privadas el uso de infraestructura e inmuebles que sirvan como centros de acopio y albergues temporales.

Además, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, gestionar tareas de remoción de escombros y rehabilitación de infraestructuras dañadas a consecuencia del fenómeno natural, con empresas privadas, según el caso.

Las empresas privadas atenderán obligatoriamente estas gestiones.

**Art.3** Por medio del presente Decreto, se faculta a las diferentes instituciones de gobierno para administrar los fondos y realizar los traslados de los mismos, con la finalidad de precaver y mitigar los efectos de la Tormenta Tropical Pilar, de conformidad con la Ley.

De igual forma de faculta a las diferentes instituciones del Estado a realizar las adquisiciones y promover los procesos de compra necesarios para la atención de la emergencia, de manera ágil, de conformidad a lo establecido en el Art.41 lit,e) de la Ley de Compras Públicas.

Las compras realizadas en el marco de la presente emergencia serán auditadas por la Corte de Cuentas de la República.

**Art. 4.-** Exonerase del pago del Impuesto a Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); Impuesto sobre la Renta y Derechos, impuestos o aranceles a la importación; y cualquier otro tipo de tributo que generen las donaciones realizadas a las instituciones públicas, para atender los efectos de la presente emergencia.

**Art.5.-** La Policía Nacional Civil conjuntamente con la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro deberán prestar su auxilio ágil y oportuno, para la evacuación de personas, brindarles ayuda y auxiliarles en la salvaguarda de sus vidas y pertenencias.

**Art. 6.-** En las actividades que se desarrollen para la atención de la emergencia por la TORMENTA TROPICAL PILAR deberán adoptarse además todas las medidas sanitarias, que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

**Art. 7.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán quince días después de dicha publicación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.